



MINISTERIO
DE SALUD



MEMORANDUM

Nº. 2021-DMH-072

A: Carlos Alfredo Castillo
Oficial de Información

DE: Dr. Rafael Jeovanny Guevara Vanegas
Director Hospital Nacional "San Pedro"

FECHA: Usulután, 08 de febrero del 2021.

Con un cordial saludo me dirijo a usted, deseándole que sus actividades diarias culminen con mucho éxito. --

El motivo de la presente es para remitir información solicitada según MEMORANDUM Nº 2021-6017-0089 de fecha 01 de febrero de 2021.

Sin más sobre el particular,

Atentamente. --

RJGV/ys.



Importadora de Bienes y Servicios

PBX: +503 2264 7272 y 2264-2244

San Salvador, 8 de diciembre de 2020

HOSPITAL NACIONAL GENERAL "SAN PEDRO" USULUTAN

PRESENTE

REFERENCIA: LIBRE GESTION N° 179/2020

"COMBUSTIBLE "ACEITE DIESEL", CON SERVICIO DE CAMION CISTERNA PARA EL AÑO 2020".

Por medio de la presente estamos entregando la siguiente garantía en original:

- 1- Garantía de Buena Calidad del Suministro. Por el monto de OCHOCIENTOS OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$808.00).

Fianza N°.: 85B900

Aprovecho la oportunidad para reiterarles nuestra consideración y estima.

Atentamente,


Evelyn Xiomara Rivas

Representante Legal

3ra. Calle Pte. entre 89 y 91 Av. Nte. No. 4623

Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, C.A.

Phone +503 2264-2244

Mobile +503 7740-8968

evelyn.rivas@ibs.com.sv



RAMO DE FIANZAS

Yo, **ROBERTO SCHILDKNECHT BRUNI**, mayor de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente General de la sociedad **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- veintiocho once cero ocho- ciento cuatro- cuatro, que en adelante se denominará "La Fiadora", OTORGO:

Que se constituye fiador de **IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, hasta por la cantidad **OCHOCIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$808.00)**, a fin de garantizar al **ESTADO DE EL SALVADOR, HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO DE USULUTAN**, por la Buena Calidad del Suministro que **IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** Ha entregado bajo la Orden de Compra No. **CIENTO OCHENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTE** de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte referente a la adquisición del suministro de "**COMBUSTIBLE "ACEITE DIESEL", CON SERVICIO DE CAMION CISTERNA EL AÑO DOS MIL VEINTE**", por un valor de **OCHO MIL OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (8,080.00)**. Dicha Orden se refiere al proceso de Libre Gestión No. **CIENTO SETENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTE**, Fondos: Generales de la Nación.

Esta fianza estará vigente durante el plazo de **doce meses** a partir de la entrega total del combustible, en el almacén del Hospital, de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto levante el administrador del contrato.

La presente fianza podrá hacerse efectiva, con el simple requerimiento escrito que haga la **UACI del Hospital** realice

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. especialmente estipula que ningún cambio, prórroga de plazo, alteración o adición a los términos del Contrato o a los documentos contractuales incorporados al mismo, afectarán en forma alguna las obligaciones del fiador de acuerdo con este instrumento, renuncia al aviso de cualquier cambio, prórroga de plazo, alteración o adición a los términos del contrato, o de los documentos contractuales.

La ejecución de esta Fianza no precisará más trámite que la comunicación oficial de la **UACI del Hospital**, dada por escrito a **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**

Para los efectos legales de esta Fianza, se señala la ciudad de Usulután, como domicilio y se somete a la competencia de sus tribunales, renuncia al beneficio de excusión de bienes, al Derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y demás resoluciones apelables del juicio ejecutivo o de sus incidentes, y autoriza que sea depositaria de los bienes que se embargaren, la persona que designe el hospital, relevando a quien se nombre de la obligación de rendir fianza.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Fianza en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.


ROBERTO SCHILDKNECHT BRUNI
GERENTE GENERAL

